

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDEA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE MINICARGADOR FRONTAL S/LLANTAS DE LAMPON 0.5 M3 DE DOBLE VELOCIDAD DE 80 HP A TODO COSTO PARA LA OBRA CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA AVENIDA 01 DEL PROMUVI I ETAPA, DISTRITO DE EL ALGARROBAL - PROVINCIA DE ILO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA

Ruc/código :	20600860225	Fecha de envío :	27/02/2024
Nombre o Razón social :	SISA MAQUINARIAS E.I.R.L.	Hora de envío :	16:37:40

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En la pagina 14 de las bases administrativas

1.1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE MINICARGADOR S/LLANTAS DE LAMPON 0.5 M3 DE DOBLE VELOCIDAD DE 80 HP A TODO COSTO PARA LA OBRA ¿CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA AVENIDA 01 DEL PROMUVI I ETAPA, DISTRITO DE EL ALGARROBAL - PROVINCIA DE ILO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA¿.

Y en la página 22 figura

SERVICIO DE ALQUILER DE MINICARGADOR S/LLANTAS DE LAMPON 0.5 M3 DE DOBLE VELOCIDAD DE 80 HP (A TODO COSTO, INCLUYE MAQUINARIA, COMBUSTIBLE Y OPERADOR)

Según el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones con el Estado, Las entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procedimientos que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosos e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limitan o afecten la libre concurrencia de proveedores. Con la finalidad de promover la mayor participación de los postores y no generar confusión solicitamos al Órgano Encargado de las Contrataciones o comité de selección considerar

ALQUILER DE MINICARGADOR S/LLANTAS DE LAMPON 0.5 M3 DE DOBLE VELOCIDAD DE 80 HP o 74.3 HP o 74 HP.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 1.2 Literal: I Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley de Contrataciones con el Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al artículo 16 de la Ley de Contracciones del Estado y en concordancia con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación, los mismos que deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, bajo ese contexto el área usuaria se pronuncia lo siguiente: ¿Conforme a los rendimientos establecidos en el expediente técnico de la obra, se requiere la prestación del servicio de maquinaria con mayor potencia, para cumplir con las metas programadas de acuerdo al cronograma de ejecución de la obra. Asimismo, cabe precisar que, en el mercado existen maquinarias con igual o mayor potencia a lo requerido, por lo tanto, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN¿.

En consecuencia, el comité de selección NO ACOGE la observación, según pronunciamiento del área usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
